



MODIFICAN DECRETO SUPREMO 150-2007-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1053, LEY GENERAL DE ADUANAS

Estimados señores:

Con fecha 21 de febrero de 2018, ha sido publicada la Ley N° 30730, mediante la cual se modifican los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización y los artículos 16 y 192 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas.

Por lo tanto, de esta norma podemos destacar lo siguiente:

1. Modificación de la Ley para La Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía

1.1 Artículo 3: Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000) deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:

- a. La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles.
- b. La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
- c. La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica. Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en el respectivo acto jurídico y/o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. En caso el cliente se niegue a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.



Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas. No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas”.

1.2 Artículo 5: Medios de Pago

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes:

- a. Depósitos en cuenta.
- b. Giros.
- c. Transferencia de fondos.
- d. Órdenes de pago.
- e. Tarjetas de débito expedidas en el país.
- f. Tarjetas de crédito expedidas.
- g. Cheques.**
- h. Remesas.**
- i. Cartas de crédito.**

Se agregan 2 nuevos medios de pago y se elimina el requisito que tenía que tener el cheque de tener una cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores.

2. Modificación de la Ley General de Aduanas

2.1 Artículo 16.- Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior y de terceros

Se incorpora un segundo párrafo al artículo:

[...] Son obligaciones de los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior:

- a)** Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.
- b)** Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.

2.2 Artículo 192.- Infracciones sancionables con multa [...]:

Se incorpora un nuevo inciso al artículo:



l) Los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando: No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera; o no comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos”.

3. Vigencia

3.1 La modificación señalada en el inciso 1 del presente informe entrará en vigencia a los seis meses de su publicación, 21 de febrero de 2018.

Es decir, entrará en vigencia el 21 de agosto de 2018.

3.2 La modificación señalada en el inciso 2 del presente informe entrará en vigencia el día siguiente de la modificación de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas.

La Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas es modificada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley (Ley 30730), 21 de febrero de 2018.

Es decir, entrará en vigencia el 17 de mayo de 2018.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 23 de febrero de 2018